

76001400302820240015700

JVR



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI  
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11  
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: [j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1.  
APODERADO: ILSE POSADA GORDON  
[iposada@posadaasesores.com](mailto:iposada@posadaasesores.com)  
DEMANDADO: JAMES PATIÑO ROJAS C.C 16.655.850  
RADICADO: 76001400302820240015700

---

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
Auto interlocutorio No.283

Santiago De Cali, veintisiete (27) De febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

**RADICACION: 76001400302820240015700.**

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y en concordancia con las medidas establecidas en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se advierte que la misma adolece de lo siguiente:

**PRIMERO:** Deberá la apoderada judicial del extremo activo con relación al pagaré Nro 407410081245 aclarar los literales ( B ) y ( C ), lo anterior como quiera que, se pretende el cobro de intereses de plazo desde el 18 de mayo de 2023 hasta el 4 de enero de 2024 y, a su vez pretende se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 455.644,87 correspondientes a los intereses moratorios en ese mismo periodo desde el 18 de mayo de 2023 hasta el 4 de enero de 2024, no siendo procedente solicitar el cobro de intereses sobre interés

**SEGUNDO:** Deberá la apoderada judicial del extremo activo con relación a la obligación número 407419259779 contenida en el pagaré 15430135 aclarar los literales ( B ) y ( C ), lo anterior como quiera que, se pretende el cobro de intereses de plazo desde el 01 de junio de 2023 hasta el 4 de enero de 2024 y, a su vez pretende se libre mandamiento de pago por la suma de \$ 433.259 correspondientes a los intereses moratorios en ese mismo periodo desde el 01 de junio de 2023 hasta el 4 de enero de 2024, no siendo procedente solicitar el cobro de intereses sobre interés

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el

76001400302820240015700

JVR

término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.-INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**2.- CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE FEBRERO DE 2024

AML

**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria

76001400302820240015700

JVR